



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2007-A/MPSM

NORMAS REFERIDAS AL REGIMEN DE COBRANZA, PROCEDIMIENTOS Y REGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO

EL ALCALDE DE EL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín en Sesión Extraordinaria del 05 de septiembre del 2007 ha aprobado la siguiente Ordenanza:

VISTO: el Oficio N° 021-2007-J/SATT, y el informe N° 085-2007-MPSM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce a los Municipidades locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 008-2007-A/MPSM de fecha 17 de julio del año 2007 se creó el Servicio de Administración Tributaria-Tarapoto como Organismo Público descentralizado del Municipalidad Provincial de San Martín-Tarapoto con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Que, mediante D.S. N° 033-2001-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2003-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Infracciones y Sanciones de Tránsito en donde se determina el importe de las multas a imponerse como sanciones de naturaleza pecuniaria a los infractores.

Que, mediante ley N° 27444 publicada el 11 de abril del 2001 se establecen las normas que regulan el procedimiento administrativo general.

Que, mediante ley N° 26979 se normó el Procedimiento de Ejecución Coactiva y por las leyes N° 28165 y 28892 se efectuaron modificaciones en su articulado.

Que, estando a lo dispuesto por los numerales 4 y 7 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, los numerales 1.2, 1.6 y 1.9 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y el art. 5° del D.S. N° 033-2001-MTC, la Municipalidad Provincial de San Martín-Tarapoto ha dado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

El Servicio de Administración Tributaria-Tarapoto es la entidad administrativa competente para la imposición, control y cobranza de las sanciones por infracciones a las normas y reglamentos sobre el Transporte y Tránsito Terrestre; al Reglamento Nacional de Tránsito, a las normas y reglamentos de vehículos y a las Ordenanzas Municipales sobre la materia; así como resolver en primera y última instancia los medios impugnatorios y solicitudes contenciosas o no contenciosas originadas por las mismas.

ARTICULO SEGUNDO: DEL OBLIGADO AL PAGO

Se considera como obligado al pago de las multas al conductor y/o propietario del vehículo con el que se cometió la infracción, conforme a la resolución de sanción y de imputación de responsabilidad que emita el órgano competente del SATT.

ARTICULO TERCERO: DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR E IMPUTACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

El procedimiento se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción de tránsito al infractor, momento a partir del cual se considera notificada. En los casos en que la persona intervenida se negara a recibirla o firmarla se tendrá por notificada, dejándose constancia de tal hecho en la misma papeleta. En caso de que no se llegara a identificar al infractor la papeleta será notificada en el domicilio del propietario.

Las multas impuestas deberán ser calificadas de acuerdo a las cuantías establecidas en las normas sobre la materia. Sin embargo, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o propietario puede:

1) Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

a) Abonar el importe de la multa prevista para la infracción cometida, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. En este caso, el monto de la multa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), correspondiendo al SAT-T dar por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de la comunicación al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito. En este caso, la copia de la papeleta de infracción constituye el dictamen de la infracción cometida y el pago el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta.

"b) También se considera que existe reconocimiento voluntario de la infracción cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su reclamo de improcedencia ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción, en cuyo caso la papeleta levantada tendrá los efectos jurídicos de una resolución de sanción firme, no procediendo en su contra la interposición de recurso impugnatorio alguno."

Vencido el plazo de siete (7) días hábiles de notificada la papeleta de infracción sin que el infractor o propietario haya presentado reclamo de improcedencia, se emitirá la correspondiente resolución de sanción e imputación de responsabilidad directa o solidaria al infractor o propietario del vehículo, a criterio de la autoridad administrativa, la misma que será notificada de acuerdo a lo señalado en el artículo sétimo de la presente ordenanza.

La resolución a la que alude el párrafo anterior, constituye acto administrativo susceptible de ser ejecutado coactivamente de conformidad con la ley sobre la materia.

2) Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

El interesado puede plantear reclamo de improcedencia a que se refiere el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DEL RECLAMO DE IMPROCEDENCIA Y APELACIÓN

Los interesados podrán interponer reclamo de improcedencia de la infracción dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la supuesta infracción ante la Gerencia de Operaciones como órgano competente de la SATT aportando para ello, los argumentos y medios probatorios que considere convenientes para su defensa.

Vencido el plazo anterior sin que el interesado haya presentado reclamo de improcedencia se considerará como un reconocimiento voluntario de la infracción procediéndose a la emisión de la resolución de sanción y de imputación de responsabilidad.

Contra la resolución que declara desestimada la reclamación, procede plantear recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la resolución que se impugna ante la Gerencia de Operaciones, quien elevará el recurso, previa calificación, a la Jefatura del SATT.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA REMISIÓN DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO

El original de las papeletas que levanten los miembros de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito, serán remitidos al SATT dentro de los plazos que se establezca mediante su normativa interna o convenio de gestión.

Las papeletas serán calificadas, verificadas y registradas a fin de imponer la sanción correspondiente por el órgano competente del SATT de acuerdo a lo establecido por la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO.- PLAZOS PARA RESOLVER

El plazo para expedir resolución en primera instancia administrativa es de 30 días hábiles.

En segunda instancia, el plazo para resolver es de 30 días hábiles contados a partir del día del ingreso del recurso a mesa de partes del SATT.

En caso de no resolverse el recurso de apelación en el plazo establecido, el interesado podrá hacer uso del silencio administrativo negativo.

ARTÍCULO SETIMO: DE LAS NOTIFICACIONES

La notificación de las resoluciones de sanción o de imputación de responsabilidad de se realizará:

a) En vía principal, mediante notificación personal en el domicilio del obligado que aparezca consignado en la papeleta de infracción de tránsito.

b) En vía subsidiaria, mediante publicación en el diario oficial encargado de los avisos judiciales o en su defecto en el de mayor circulación de la localidad así como en la página web o carteles dispuestos en lugar visible del Servicio de Administración Tributaria-Tarapoto que establezca para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO.- DEL PLAZO Y LUGAR DE PAGO DE LA MULTA

Las multas impuestas deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la resolución que impone la sanción de multa e imputa responsabilidad. El pago se realizará en las oficinas del SATT.

ARTÍCULO NOVENO.- DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Vencidos los plazos señalados en el artículo anterior sin que las multas hayan sido pagadas, o impugnadas, el Ejecutor Coactivo del SATT dará inicio a la cobranza coactiva para obligaciones no tributarias establecido en la Ley N° 26979-Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Una vez iniciado el procedimiento, el Ejecutor Coactivo no admitirá escritos que entorpezcan o dilaten su trámite bajo responsabilidad.

ARTICULO DECIMO.- DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN EN EJECUCIÓN COACTIVA

El obligado sujeto al Procedimiento de Ejecución Coactiva deberá pagar el 100% del valor de la multa según la infracción más los gastos administrativos y costas procesales que se hubieren generado en el procedimiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- PRESCRIPCIÓN.

La acción para sancionar una infracción prescribe en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de su comisión; y la multa si no se ha hecho efectiva la cobranza prescribe en el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la comisión de la correspondiente infracción, salvo las causales de interrupción establecidas en la ley.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS SOLICITUDES CONTENCIOSAS O NO CONTENCIOSAS

Los obligados al pago de la multa por infracciones de tránsito u otras disposiciones sobre la materia podrán presentar solicitudes contenciosas o no contenciosas sobre prescripción, devolución de pagos indebidos o en exceso las mismas que serán resueltas en primera y en definitiva instancia por el SATT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Créase el Registro de Infracciones y Sanciones a cargo del Municipalidad Provincial de San Martín-Tarapoto a efectos de proceder a la inscripción de las infracciones y sanciones impuestas a los conductores de vehículos, debiéndose dictar las medidas y normas reglamentarias para la organización y funcionamiento de este registro.

SEGUNDA.- Facúltase a SATT para la implementación y aplicación de nuevo formato de Papeleta de Infracción de Tránsito de la Municipalidad Provincial de San Martín-Tarapoto de acuerdo con las normas sobre la materia y criterios técnicos establecidos para la eficiente utilización de las mismas.

TERCERA.- Adécuese las normas y reglamentos internos del Municipalidad Provincial de San Martín-Tarapoto y del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Quedan derogadas las normas y demás disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dada en la ciudad de San Martín-Tarapoto a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil siete.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.


Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO
Christopher Sandro Rivero Uzategui
Alcalde

